CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-014-2021.

CONTRATANTE	Municipio de Galapa
CONTRATISTA	Bajo Cero S.A.S. identificado con Nit Nº 800.237.782-4. Representante Legal: Álvaro Gonzáles Rey C.C N° 72.194.265
OBJETO	Adquisición, instalación, puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionados para las Dependencias de la Alcaldía Municipal de Galapa
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993
VALOR	CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($44.623.887), incluidos todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato.
CDP	06210323
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico

Entre los suscritos **JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.795.935, expedida en Galapa (Atlántico), en calidad de **Alcalde del Municipio de Galapa**, debidamente posesionado mediante acta de posesión el día 01 de enero de 2020, quien actúa en nombre del MUNICIPIO DE GALAPA, identificado con Nit Nº 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y/o convenios, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y, por la otra, **BAJO CERO S.A.S.,** identificada con Nit N° 800.237.782-4, representada legalmente por **ÁLVARO GONZÁLES REY,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.194.265, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** que declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente al **MUNICIPIO** para los fines a que haya lugar, hemos convenido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Galapa, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Galapa, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA-014-2021 para seleccionar al contratista que se encargará de "Adquisición, instalación, puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionados para las Dependencias de la Alcaldía Municipal de Galapa". **2.** Que, el Contratista, mediante Resolución N° 980 de fecha de veintitrés (23) de noviembre de 2021, resultó adjudicatario del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA-014-2021. **3.** Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Propuesta presentada por el Contratista, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El Contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA-014-2021 tiene por objeto: "Adquisición, instalación, puesta en funcionamiento de equipos de aire

acondicionados para las Dependencias de la Alcaldía Municipal de Galapa". **PARÁGRAFO:** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: Realizar la adquisición, instalación puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionados para las dependencias de la Alcaldía Municipal de Galapa, con especial atención de las especificaciones que se indican en el Anexo Nº 1 - Especificaciones Técnicas, que hace parte integral del presente documento, y del cual, el proponente declara, al momento de presentar su oferta que lo conoce y acepta en su totalidad. Las características técnicas de cada uno de los equipos que se lleguen a requerir de obligatorio cumplimiento por parte del contratista son las que se describen en el Anexo Nº 1 - Especificaciones Técnicas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se compromete a que los bienes y servicios adquiridos por parte de la Entidad serán de excelente calidad. Si en algún momento los bienes contratados dentro de este proceso presentan problemas por alguna razón independientemente de cual sea, los mismos serán reemplazados sin ningún costo por el contratista para la Alcaldía Municipal de Galapa Departamento del Atlántico. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El Contratista deberá cumplir con lo establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta y demás documentos previos y técnicos que hacen parte integral del proceso y se entienden incorporados al texto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con el municipio, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio, en caso de ser requerido. **2.** Prestar oportunamente el servicio contratado dentro del plazo y en las condiciones establecidas. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones indebidas e injustificadas. **4.** De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación. **5.** El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el contratista para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la entidad relación laboral o contractual alguna. **6.** El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO, con plena autonomía e independencia, para el cumplimiento del objeto contractual, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades: **1.** Suministrar los equipos de aires acondicionado de acuerdo a las condiciones establecidas por la entidad en el Anexo Nº 1 - Especificaciones Técnicas. **2.** El contratista deberá suministrar e instalar los equipos en las áreas donde el supervisor del contrato determine y que resulten pertinentes durante la instalación y puesta en funcionamiento de los aires acondicionado y debe de mantener el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia General y específica exigida en el proceso de contratación. **3.** El contratista se compromete a que el personal que labora a su cargo, permanecerá mientras está en ejecución el contrato, con el carné que lo acredite como empleado del contratista y con el equipo de seguridad industrial necesario para la correcta prestación y desarrollo del trabajo o servicio que prestará, en aras de brindar buenas condiciones en cuanto a salud ocupacional se refiere, a su vez, deberá identificar a sus trabajadores y operarios con la dotación del uniforme completo y los elementos de Protección personal para dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad industrial. **4.** El contratista únicamente empleará en las actividades de instalación y puesta en funcionamiento de los aires acondicionados a realizar en las instalaciones de la alcaldía

municipal de Galapa, operarios afiliados a la E.P.S, y A.R.L. **5.** El contratista deberá disponer de una estructura portátil para el almacenamiento de sus herramientas y materiales para la instalación de los aires acondicionados, la cual será ubicada previa coordinación con el Supervisor del Contrato, en ningún caso la alcaldía municipal de Galapa. Se hará responsable por las pérdidas de materiales, equipos y/o maquinarias que se puedan presentar durante la ejecución del contrato. **6.** El contratista deberá garantizar que dispondrá de sus propios medios y recursos para el transporte de materiales, equipos y personal a las instalaciones de la alcaldía municipal de Galapa. **7.** El contratista se compromete a iniciar la ejecución del contrato cuyo objeto es " ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA" Dentro de los cinco (5) días después del requerimiento por parte de la alcaldía municipal de Galapa. **8.** El contratista una vez suscrito el contrato, en el término de dos (2) días hábiles entregará la programación de los trabajos de instalación de los aires acondicionados a realizar incluyendo todos los ítems, ajustándose al plazo oficial. Podrá utilizar cualquier tipo de software de programación de proyectos para representar de Manera gráfica la ruta crítica y la programación de actividades, especificar la jornada de trabajo a utilizar en el desarrollo de la instalación de los equipos de aire acondicionado (días y horas laborales de cada semana) y Programación detallada personal y equipo. **9.** El Contratista una vez suscrito el contrato, en el término de dos (2) días hábiles, deberá presentar el listado de todo el personal que realizará los trabajos, donde se detalle nombre completo, número de cédula y cargo, el cual le será entregado al supervisor del contrato, con el fin de coordinar estudios de seguridad respectivos. **10.** El contratista se compromete a que en caso que exista insatisfacción por la instalación de los aires acondicionados efectuados, realizará la corrección del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la alcaldía municipal de Galapa. **11.** El contratista realizará por su cuenta y riesgo las pruebas requeridas una vez finalizada la instalación y puesta a punto de los aires acondicionados. **12.** El contratista será el encargado y único responsable de entregar los aires acondicionados instalados y en funcionamiento en las condiciones contratadas. **13.** El contratista deberá contar con un Ingeniero eléctrico y/o electromecánico, un técnico o tecnólogo refrigerador y un HSEQ. Para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual acuerdo el perfil requerido en el presente pliego. **14.** El contratista debe estar en la capacidad de suministrar los bienes de primera calidad, nuevos y originales de fábrica, a la alcaldía municipal de Galapa. **15.** La Alcaldía Municipal de Galapa, se reserva el derecho de rechazar con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones evento en el cual el contratista queda obligado a reemplazarlos por otros que se ajusten a lo requerido y ofrecido. **16.** El oferente deberá cambiar o arreglar el bien que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se compromete a que en caso a que en caso que los elementos presenten defectos de fabricación, realizará la reposición de los mismos dentro de los (5) días hábiles siguientes, una vez efectuado el requerimiento de La alcaldía municipal de Galapa. **17.** El contratista deberá entregar al momento de presentar la oferta y del perfeccionamiento del contrato, los anexos técnicos de los bienes a contratar, con el fin de que el supervisor del contrato ejerza el control respectivo sobre la calidad de los bienes a entregar y constate que lo entregado coincida con los anexos técnicos. **18.** El Contratista deberá ajustarse a los requerimientos técnicos mínimos incluidos en el presente documento, garantiza completamente la calidad del material utilizado en la fabricación de los bienes, debe cumplir con todos los estándares de calidad establecidos en la entrega de los bienes. **19.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO, a través del supervisor del mismo y con el visto bueno del Alcalde Municipal, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **20.** Conocer en su totalidad el contenido de los estudios previos y demás documentos del proceso. **21.** Presentar las evidencias de la ejecución contractual por medio del respectivo informe donde se diga del desarrollo del objeto, informe con los documentos soporte que le sean exigidos por el supervisor designado por el Municipio. **22. Garantía Técnica:** El contratista incluirá una garantía de fábrica por un periodo mínimo de un (1) año para los aires y sus sistemas a ofertar, en la cual se compromete a subsanar cualquier

desperfecto de fábrica presentado por los equipos, o accesorios. Los equipos, elementos, repuestos y partes que el contratista se compromete a entregar, suministrar y probar serán nuevos y de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones pactadas, no solamente por las materias primas empleadas en su elaboración, sino también por la técnica, así como serán aptos para resistir las condiciones ambientales normales en los sitios de operación de acuerdo con las normas técnicas solicitadas. En consecuencia, el contratista se obliga a reemplazar a todo costo aquellos equipos, materiales o partes que resultaren de mala calidad o con defectos de fabricación durante un plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de entrega en funcionamiento y recibo a satisfacción. La garantía dé los equipos y accesorios implica el que estos sean reemplazados o reparados cuantas veces sea necesario para su normal funcionamiento, pero dicha obligación expira automáticamente después de un (1) año contados a partir de la firma del acta a satisfacción, los gastos generados serán asumidos por el proveedor. **23.** El contratista deberá entregar el documento que refleje el término de respuesta a la garantía técnica una vez se hayan puesto en funcionamiento los equipos, que corresponde al arreglo de los aires con puesta a punto de trabajo, término que no debe ser superior a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del requerimiento. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. Este documento debe estar debidamente suscrito por el representante legal. **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente par a la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al MUNICIPIO, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y postcontractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio se compromete para con el contratista a: **1.** Suministrar al contratista la información disponible y necesaria para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **2.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Designar un supervisor para realizar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato. **4.** Realizar los pagos en los términos pactados. **5.** Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. **6.** Atender los requerimientos realizados por el contratista con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas. **7.** Coordinar, elaborar y revisar la liquidación del contrato. **8.** Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato a suscribir será de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($44.623.887), incluidos todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad

Presupuestal N° 06210323 expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Galapa. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO:** El municipio pagará al contratista el cien por ciento (100%) valor total del contrato mediante un (1) único pago total, previo cumplimiento de entrega de los bienes e instalación de todos los equipos suministrados y previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y presentación de la certificación de pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. El Municipio, pagará al contratista, dentro de los trece (13) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. El adjudicatario contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes con la presentación de su oferta manifiestan la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO:** El término de ejecución del contrato a suscribir es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: i) Modificación del valor del contrato.** Las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley; **ii) modificación del plazo del contrato**. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier modificación a las condiciones o plazos definidos en el contrato deberá constar por escrito por medio de un documento firmado por el Municipio y el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO, garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, expedidas por Bancos o compañías de seguros, respectivamente, legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que ampare por lo menos: a) Amparo de cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y hasta la liquidación del contrato. b) Calidad y Correcto funcionamiento de los Bienes: Para garantizar la calidad de los bienes y elementos a entregar con la ejecución del objeto el contratista prestará garantía en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) Amparo de salarios, prestaciones sociales: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más en conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015**. PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá actualizar las vigencias de las garantías de conformidad con la fecha de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**

CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sí EL CONTRATISTA incurre en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización del mismo, el MUNICIPIO por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, ni entre el MUNICIPIO y las personas que el CONTRATISTA llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma el servicio se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del CONTRATISTA, no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del MUNICIPIO, y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del MUNICIPIO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin consentimiento previo y escrito por parte del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quien carecerá, de todo derecho para hacer reclamaciones ante el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información que entregue la Alcaldía De Galapa, asimismo, se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni con posterioridad a su expiración la información confidencial de propiedad del Municipio, de la que el Contratista tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del Municipio. Para efectos del presente acuerdo, se tendrá por información confidencial cualquier información, sin importar la denominación o semejante, además de las de carácter: técnica, societaria, financiera, comercial, estratégica y cualquier otra relacionada con El Municipio o el Contratista que se entregue antes, durante y con posterioridad a la celebración del presente Contrato, bien sea que la misma se encuentre escrita, oral, visual, o de cualquier forma, y que de la cual se tenga conocimiento o a la cual tenga acceso alguna de las partes por cualquier medio o circunstancia en virtud de la celebración del presente acuerdo. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes firmantes se obligan a: i) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información, que hayan conocido antes, durante y después de la celebración del presente Contrato, de tal forma que no sea conocida por terceros; ii) Devolver, a la terminación del presente Contrato, toda la información de que se disponga, ya sea en documentos escritos o en medios digitales (hardware o software); iii) Abstenerse de editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la información y abstenerse de utilizar la información en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por El Municipio por medio de documento escrito; iv) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que genere el inadecuado manejo de la información confidencial o por la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente acuerdo. Cualquier información suministrada o conocida por una parte a la otra antes, durante y con posterioridad a la celebración del presente Contrato se considera confidencial y está sujeta a los términos de confidencialidad establecidos en el presente documento. Serán excepciones de este deber de

confidencialidad las siguientes: i) Cuando la información de que se trate sea de dominio público o adquiera tal condición; ii) Cuando la información se revele con la aprobación previa y escrita de El Municipio; iii) Cuando la relación y/o divulgación se realice por mandato de ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, el MUNICIPIO tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO 1: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS.1)** Una vez definida por parte del supervisor del proyecto la procedencia de una multa, el Supervisor, requerirá mediante oficio al CONTRATISTA, con copia al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, donde se indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. **2)** Al CONTRATISTA se le dará el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido dicho requerimiento, vía fax o por correo certificado, para que presente por escrito sus descargos. **3)** Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el CONTRATISTA y se determinará si hay lugar o no a la multa. **4)** Si el MUNICIPIO considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **PARÁGRAFO 2**: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO 3**: Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial del presente contrato, el **CONTRATISTA** pagará al MUNICIPIO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause al MUNICIPIO. El valor pagado como cláusula penal, no es óbice para cobrar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza al Instituto para descontar del valor adeudado el monto de la multa y de la cláusula penal pecuniaria en el evento en que configuren. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la Garantía constituida. El MUNICIPIO podrá acudir para obtener el pago inclusive a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regulada por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las cuales expresamente declara conocer el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, prevalecerá lo establecido en el contrato del cual hace parte integral el pliego de condiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, el cual para su ejecución se requerirá de la constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento conforme a las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, el registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de iniciación y la implementación del protocolo de bioseguridad establecidos por la Resolución No. 000666 de 2020 y las demás estipuladas, previa aprobación del Comité de Bioseguridad Municipal, el cual deberá ser enviado al correo electrónico salud@galapa-atlantico.gov.co **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento. En caso que el CONTRATISTA no suscribiere el acta de liquidación del contrato o las partes no llegare a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el MUNICIPIO directa y unilateralmente realizará su liquidación mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Los Estudios Previos y sus correspondientes anexos y adendas del Proceso de Contratación N° SA-014-2021. **2)** Los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación N° SA-014-2021 y sus correspondientes anexos y adendas del Proceso de Contratación N° SA-014-2021. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 06210323 del 15 de marzo de 2021. **4)** Registro Presupuestal. **5)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y sus anexos, en caso de existir. **6)** La Garantía Única. **7)** Los demás documentos previos y técnicos que hacen parte integral del proceso y se entienden incorporados al texto del contrato. **8)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al MUNICIPIO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. INDEMNIDAD AMBIENTAL:** EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO o a terceros por esta causa. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La fuente de pago de este contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 06210323 del quince (15) de marzo de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría General de la alcaldía Municipal de Galapa, Atlántico, quien deberá observar y acatar lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Galapa, y demás normas vigente

sobre la materia y desempeñar, entre otras, las funciones que a continuación se proceden a enunciar: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación del Despacho del Alcalde. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ordenador del gasto de la Alcaldía Municipal de Galapa, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al Contratista en dicho sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones del Supervisor no aminoran ni limitan en ningún caso, las obligaciones que debe asumir El Contratista para el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio contractual el Municipio de Galapa (Atlántico). Para efectos de notificaciones, las partes podrán surtirlas en las siguientes direcciones: **(i) El Municipio:** Calle 13 No.17-117, Palacio Municipal de Galapa (Atlántico). Teléfonos: 3086358 y 3086529. **(ii) El Contratista:** Carrera 48 No. 74-55 Barranquilla – Atlántico. Las comunicaciones enviadas electrónicas, se considerarán como cursadas una vez recibido en el correo institucional electrónico del Contratista o del Municipio.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se firma por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-.

Proyectó: Mario Mulford // Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Julio Alejandro Maya Amador // Asesor Jurídico Externo.
Aprobó: Mauricio Misol Yepes // Jefe Oficina Asesora Jurídica.